



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO MUNICIPAL DE SUBSIDIOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

“FONDO DESTACADOS”

La JUNTA ADMINISTRADORA del FONDO MUNICIPAL DE SUBSIDIOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA “FONDO DESTACADOS”, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3.4 de la cláusula tercera del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MP-1238-2021 suscrito entre el MUNICIPIO DE PALMIRA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, expide el Reglamento Operativo del Fondo bajo las siguientes donde se define los lineamientos y criterios que se debe dar al Fondo, con los recursos girados por el MUNICIPIO DE PALMIRA, en calidad de CONSTITUYENTE al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, en calidad de administrador, cuyo objeto es “Constituir y regular un Fondo en Administración denominado FONDO MUNICIPAL DE SUBSIDIOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA “FONDO DESTACADOS”, con recursos girados por el Constituyente al ICETEX, quien actuará como administrador y mandatario” expide el siguiente Reglamento Operativo a través del cual se definen los lineamientos y criterios que rigen la administración y ejecución del “Fondo Destacados”, así como el acceso y permanencia de sus beneficiarios(as).

MARCO NORMATIVO

El presente reglamento del Fondo Municipal de Subsidios Educativos del Municipio de Palmira “Fondo Destacados” se sustenta en la siguiente normativa:

Acuerdo Municipal No. 028 del 06 de marzo de 2017 “Por Medio del Cual se Confieren Facultades Pro Témpore al Alcalde Municipal de Palmira para la Creación y Reglamentación del Fondo Municipal de Becas, Subsidios y/o Créditos Educativos, para Estudio de Educación Superior O Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica o en Instituciones Educativas para el Trabajo y Desarrollo Humano – IETDH, Del Municipio de Palmira”;

Acuerdo Municipal No. 068 del 30 de enero de 2018 “Por Medio del Cual se Confiere Facultades Pro Témpore al Alcalde Municipal de Palmira”;

Acuerdo Municipal No. 089 del 18 de diciembre de 2019 “Por Medio del Cual se Confieren Facultades Pro témpore al Alcalde Municipal de Palmira y se Modifica el Acuerdo 068 del 30 de Enero de 2019”;

Decreto Municipal No. 202 del 05 de mayo de 2017 “Por el cual se crea y se reglamenta el Fondo Municipal de Becas, Subsidios y/o Créditos Educativos, para Estudios de Educación Superior o Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica o en Instituciones Educativas para el Trabajo y Desarrollo Humano- IETDH, del Municipio de Palmira, Dando Cumplimiento al Acuerdo 028 del 06 Marzo de 2017 del Concejo Municipal de Palmira”;

Decreto Municipal No.040 del 05 de marzo del 2019 “Por Medio del Cual se Modifica el Decreto 202 del 05 de Mayo de 2017, en el Cual se Crea y se Reglamenta el Fondo Municipal de Becas, Subsidios y/o Créditos Educativos, Para Estudios de Educación Superior o Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica o en Instituciones Educativas para el Trabajo y Desarrollo Humano-IETDH, del Municipio de Palmira, dando Cumplimiento al Acuerdo 068 del 30 Enero de 2019 del Concejo Municipal de Palmira”;

Las **Resoluciones Nos. 0584 del 22 de enero de 2018, 3401 del 11 de julio de 2018, 0474 del 29 de enero de 2019 y 3492 del 23 de julio de 2019**, expedidas por la Secretaría de Educación Municipal;

Convenio Interadministrativo No. 1238 de 2021 celebrado entre el Municipio de Palmira y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX;

Y las demás que le sean complementarios o le sustituyan, las cuales podrán consultarse en el siguiente enlace:
<http://www.sempalmira.gov.co/convocatoriabecas2024/>



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO 1. FINALIDAD DEL FONDO DESTACADOS. El Fondo en Administración estará destinado al otorgamiento de apoyos educativos no reembolsables del valor de la matrícula para los estudiantes con escasos recursos económicos, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y que acrediten ser destacados.

PARÁGRAFO. Los recursos del Fondo en Administración estarán destinados al otorgamiento de apoyos económicos a título de beca del valor de la matrícula total o parcial para los jóvenes con escasos recursos económicos, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 y que acrediten ser destacados a nivel académico, deportivo o cultural; para acceder a programas de educación superior en los niveles técnico profesional, tecnólogo y profesional, así como en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el nivel técnico laboral, que hagan parte del FONDO DESTACADOS; los cuales han de entregarse mediante procesos de selección dirigidos a la población objetivo que ha de delimitarse en el presente reglamento.

ARTICULO 2. DEFINICIONES. Para efectos de este reglamento, la administración del fondo, la apertura y desarrollo de las convocatorias, la adjudicación de apoyos económicos y todo lo concerniente al Fondo Destacados, resulta necesario delimitar y/o clarificar algunos términos, mismos que han de interpretarse estrictamente bajo las siguientes definiciones:

1. **Constituyente:** Persona natural o jurídica que aporta recursos para la constitución de un fondo en administración, mediante la celebración de un convenio con un objetivo determinado. Para efectos de este reglamento el constituyente es el Municipio de Palmira.
2. **Mandatario:** Entidad que administra y gestiona los recursos del fondo constituido para el cumplimiento de su objeto. Para efectos de este reglamento el mandatario es el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez – ICETEX.
3. **Convenio:** Corresponde al contrato firmado entre el constituyente y el mandatario con el objetivo de crear un fondo en administración.
4. **Fondo en Administración:** Recursos económicos que administra el ICETEX provenientes de entidades de carácter público o privado, cuyo propósito es invertir en el acceso y la permanencia de una población en el sistema educativo del país.
5. **Aplicante, Aplicante Regular, Solicitante, Postulado, Aspirante:** Toda persona que presenta una solicitud de beca en el marco de una convocatoria efectuada por el Fondo Destacados.
6. **Potencial Beneficiario:** El aplicante que cumple con la totalidad de requisitos exigidos y surte todos los procesos descritos en la Convocatoria y el Reglamento Operativo, siendo incluido en una lista de elegibles.
7. **Beneficiario:** Quien por ocupar un puesto favorable dentro de una lista de elegibles, se le otorga un apoyo económico a título de beca por parte del Fondo Destacados, adquiriendo derechos y obligaciones para con el Fondo.
8. **Subsidio, Apoyo Educativo, Beneficio Educativo, Beca:** Apoyo económico a título de beca otorgado por el Fondo Destacados a un aplicante que reúne los requisitos y condiciones establecidos para su adjudicación y renovación, para subsidiar total o parcialmente estudios de Educación Superior en programas de pregrado en los niveles profesional, tecnólogo o técnico profesional, o en programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del nivel técnico laboral, en Instituciones vinculadas a este programa de becas.
9. **Convocatoria:** Proceso por medio del cual se invita o convoca a las personas interesadas en aplicar a un subsidio o apoyo educativo otorgado por el Fondo y se les da a conocer los lineamientos aplicables para el periodo durante el cual se encuentre vigente el llamado, así como los términos y condiciones de los beneficios que sean otorgados en dicho periodo.
10. **Postulación o Aplicación:** Acción por la cual una persona se inscribe o registra su intención de obtener un beneficio educativo del Fondo Destacados, en el marco de una convocatoria.
11. **Legalización:** Entrega y/o presentación de documentos por parte del aplicante, que soporten el cumplimiento de los requisitos y las calidades informadas en la postulación.
12. **Adjudicación:** Acto a través del cual se otorga o concede formalmente el beneficio educativo.
13. **Periodo Académico:** Unidad de tiempo en que la Institución de Educación Superior o Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano distribuye el desarrollo de los contenidos correspondientes al programa académico (Semestres, años, trimestres u otros).
14. **Educación Superior:** Para efectos de este reglamento, se refiere a la formación académica de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnólogo y profesional universitaria, sujeta a financiación



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

- por parte del fondo y a la cual puede acceder una persona con posterioridad a la culminación y aprobación del grado 11° (educación media).
15. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Para efectos de este reglamento, se refiere a la formación académica otorgada por una IETDH del nivel técnico laboral, sujeta a financiación por parte del fondo y a la cual puede acceder una persona desde la culminación y aprobación del grado 9° (educación básica secundaria).
 16. **IES:** Institución de Educación Superior.
 17. **IETDH:** Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
 18. **SNIES:** Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.
 19. **Pregrado:** Programas de Educación Superior tendientes a la formación académica e integral de una persona para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada en diferentes campos de conocimiento dentro de los niveles: Técnica profesional, tecnológica y profesional universitaria.
 20. **Monto:** Valor económico entregado por el Constituyente a las IES o IETDH exclusivamente para la financiación de estudios de Educación Superior o Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de un beneficiario y aprobado por parte de la Junta Administradora del Fondo de conformidad con el Reglamento Operativo.
 21. **Renovación:** Proceso formal a través del cual el beneficiario manifiesta su deseo de continuar con el beneficio y que está sujeto a la verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en este reglamento.
 22. **Giro Complementario:** Valor adicional al total de desembolsos proyectados para un programa académico, girado a una IETDH o IES.
 23. **Reintegro:** Montos de dinero girados a las IES o IETDH que, cuando aplique deben ser devueltos por estas al Fondo en Administración.
 24. **Reglamento Operativo:** Documento que es parte integral del Convenio donde se describe toda la operatividad que se debe desarrollar en el Fondo de acuerdo con el Convenio suscrito.
 25. **Sede Rural:** Sede de una Institución Educativa Oficial que se encuentra ubicada en la Zona Rural del Municipio de Palmira conforme al Plan de Ordenamiento Territorial.
 26. **Aplicante Priorizado:** El aplicante que pertenezca al menos a uno de los siguientes grupos poblacionales: a. Grupos Étnicos; b. Víctimas del conflicto armado registrados en el Registro Único de Víctimas; c. Estudiantes rurales; d. Personas con discapacidad; e. Personeros y Contralores Estudiantiles.
 27. **Joven Destacado, Aspirante Destacado, Estudiante Destacado:** Persona que ha obtenido premios de carácter académico, deportivo, cultural o literario en los dos (2) años inmediatamente anteriores al lanzamiento de una convocatoria para la adjudicación de becas por parte del Fondo Destacados.
 28. **Premio:** Galardón o reconocimiento entregado a una persona por ocupar el primer, segundo o tercer lugar en una competición, evento o concurso académico, deportivo, cultural o literario o en su defecto que se le reconozca como “ganador” del mismo.
 29. **Puntaje Global:** Resultado del Examen Saber 11° en la escala definida por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), conforme a la reglamentación o metodologías vigentes.

ARTÍCULO 3. POBLACIÓN OBJETIVO. Jóvenes destacados en el ámbito académico, deportivo o cultural, pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, que hayan finalizado el grado 9° de la formación básica secundaria para cursar programas técnicos laborales o el grado 11° de la formación media para cursar programas los técnicos profesionales, tecnólogos y pregrados, en las instituciones educativas del Municipio de Palmira (Valle del Cauca).

ARTÍCULO 4. POBLACIÓN PRIORIZADA. Para ser priorizado, el aspirante deberá certificar su pertenencia al menos a uno de los siguientes grupos poblacionales:

- ✓ **Grupos Étnicos:** Las personas que pertenezcan a comunidades y/o resguardos indígenas; comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; y comunidades ROM, presentarán las Certificaciones de expedida por el Ministerio del Interior.
- ✓ **Víctimas del Conflicto Armado:** Certificado de INCLUSION en el Registro Único de Víctimas expedido exclusivamente por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas – UARIV.
- ✓ **Estudiantes Rurales:** Aquel que ha culminado el último grado de educación básica secundaria o de la educación media en una sede rural de una Institución Educativa Oficial del Municipio de Palmira, lo cual se verificará en las certificaciones, diplomas o actas de graduación que presente el aspirante.



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

- ✓ **Personas con Discapacidad:** Si el aplicante tiene alguna discapacidad, deberá presentar certificado que acredite la discapacidad física, psíquica o sensorial calificada con un 50% o más, ya sea en primera oportunidad o mediante dictámenes expedido por la EPS ARL o AFP.
- ✓ **Personero(a) Estudiantil:** Jóvenes que hayan ejercido este rol en el grado once (11) encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.
- ✓ **Contralor(a) Estudiantil:** Jóvenes que hayan ejercido este rol, sea del grado noveno (9) decimo (10) u once (11), encargado de promover desde el ámbito escolar la cultura de la integridad, la transparencia, y el control social, para que los niños y jóvenes conciban, se apropien y fortalezcan su responsabilidad y compromiso en el cuidado de lo público.
- ✓ **Personas Destacadas con Reconocimiento Académico, Cultural o Deportivo.** Los jóvenes premiados y certificados como ganadores del primer, segundo o tercer puesto otorgado por la entidad organizadora de orden local, regional, nacional o internacional en los dos (2) años inmediatamente anteriores a la convocatoria.

PARÁGRAFO. La Junta Administradora tendrá la facultad de agregar otros factores de priorización según las realidades sociales, económicas, educativas, deportivas, culturales u otras que correspondan a los propósitos y objetivos del Fondo.

ARTÍCULO 5. CUPO EN LAS INSTITUCIONES. Las convocatorias del Fondo Destacados NO entregan cupos en las universidades e institutos de educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los aspirantes deben gestionar su inscripción y admisión en la carrera e institución de su interés siempre que estas se encuentren vinculadas al fondo según Resoluciones No. 0584 del 2018, 3401 del 2018, 0474 del 2019 y 3492 del 2019, las cuales se dispondrán al público para su conocimiento en el apartado de la página web de la Secretaría de Educación creado para la divulgación de la convocatoria.

ARTÍCULO 6. BENEFICIARIOS DEL FONDO. Serán beneficiarios del Fondo aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos, y obtengan los mayores puntajes en la etapa de calificación, superando todos los procesos descritos de la convocatoria, de acuerdo con el número de cupos proyectados y/o disponibilidad de recursos asignados para la convocatoria vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. No podrán ser beneficiarios del fondo aquellos aspirantes que hayan pertenecido con anterioridad al Fondo Destacados o al momento de su postulación cuenten con otro apoyo económico otorgado mediante un fondo en administración en el ICETEX para la financiación del rubro de matrícula.

ARTÍCULO 7. RUBROS Y TOPES MÁXIMOS A SUBSIDIAR. Los recursos del Fondo Destacados estarán destinados al otorgamiento de **apoyos económicos** a título de becas bajo la modalidad subsidiada para el pago parcial o total de **MATRÍCULA** manera equitativa e igualitaria, en los siguientes niveles de formación, sin exceder los topes máximos establecidos.

EDUCACIÓN SUPERIOR		
ESTRATO SOCIECONOMICO	NIVEL DE FORMACIÓN	TOPE MÁXIMO
1 y 2	Profesional	Hasta 4 SMMLV
	Tecnólogo	Hasta 3,5 SMMLV
	Técnico Profesional	Hasta 3 SMMLV
3	Profesional	Hasta 2,5 SMMLV
	Tecnólogo	Hasta 2 SMMLV
	Técnico Profesional	Hasta 1,5 SMMLV



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO		
ESTRATO SOCIECONOMICO	NIVEL DE FORMACIÓN	TOPE MÁXIMO
1 y 2	Técnico Laboral	Hasta 2 SMMLV
3		Hasta 1 SMMLV

PARÁGRAFO PRIMERO: Los giros con cargo al Fondo solo se girarán con destino a las Instituciones de Educación Superior – IES y/o Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IETDH.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El fondo no financiará rubros diferentes a los autorizados en el presente Reglamento Operativo, como inscripciones, seguros, participaciones en eventos, derechos de grado, cursos de verano, diplomados, judicaturas, supletorios u otros que sean cobrados ocasional o periódicamente por la institución elegida por el beneficiado para adelantar el proceso formativo, los cuales deberán ser asumidos con recursos propios por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso el monto a subsidiar no superará los topes máximos establecidos. Cuando el valor de la matrícula supere los rangos establecidos en el presente artículo, el beneficiario deberá cubrir el excedente con sus recursos propios. Caso contrario, cuando el valor de la matrícula del programa sea inferior a los valores máximos, el Fondo sólo reconocerá el valor de la matrícula o costo del periodo académico establecido por la Institución y no entregará sobrantes al beneficiado.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE FINANCIACIÓN. La financiación que otorga este Fondo corresponde a 100% subsidiado.

ARTÍCULO 9. RESTRICCIONES. El marco del presente Fondo se tendrá en cuenta las siguientes restricciones:

1. Solo se podrá financiar un programa de Educación Superior o Educación para el trabajo y desarrollo humano por beneficiario.
2. No podrán ser beneficiarios quienes estén recibiendo beneficios para el rubro de matrícula en el mismo programa académico y en la misma institución educativa que le financiará este Fondo, a través de otros Fondos administrados por el ICETEX.
3. No podrán ser beneficiarios quienes con anterioridad hayan recibido apoyos económicos por parte del fondo.
4. No podrán ser beneficiarios quienes cuenten con un avance superior al 51% de su programa académico.
5. No podrá adjudicarse el apoyo educativo cuando sea de conocimiento del fondo que el aspirante ya cuenta con títulos académicos de nivel profesional, tecnólogo y técnico profesional.

Finalmente, cualquiera que incumpla con alguna de las condiciones previstas en este plenario y que imposibiliten su adjudicación, serán causales de exclusión.

CAPÍTULO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 10. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. Los recursos del FONDO MUNICIPAL DE SUBSIDIOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA “FONDO DESTACADOS” serán administrados por el ICETEX, quién en su calidad de administrador del Fondo, a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora del Fondo.

ARTÍCULO 11. JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora es el máximo órgano de control y decisión del Fondo constituido en virtud del Convenio celebrado y será la encargada de velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, la cual estará integrada por las siguientes personas:



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

1. El Alcalde Municipal o su delegado(a), con voz y voto.
2. El Secretario(a) de Educación o su delegado(a), con voz y voto.
3. El Secretario(a) de Hacienda o su delegado(a), con voz y voto.
4. El Secretario(a) de Cultura o su delegado(a), con voz y voto.
5. Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación o su delegado(a), con voz y voto.
6. El Vicepresidente de Fondo en Administración del ICETEX o su designado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Vicepresidente del Fondo en Administración y los funcionarios del ICETEX participará de las reuniones con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las reuniones que programe Junta Administradora del podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 12. CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019. Los miembros de Junta Administradora están en la obligación de declarar el conflicto de intereses que pueda tener incidencia en su actuación o decisión, previo a ser considerado el respectivo punto del orden del día que genere esta situación. La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de aprobarse el impedimento, el voto de dicho miembro no será considerado para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés previamente anunciado.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Serán funciones de la Junta las siguientes:

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del convenio, en armonía con el Reglamento de Crédito del ICETEX y el Decreto municipal N° 202 de 2017. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Revisar y Planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
3. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando las modificaciones y ajustes que sean pertinentes al mismo.
4. Aprobar la asignación de los apoyos educativos de los beneficiarios seleccionados previamente por el constituyente, de acuerdo a lo establecido en el reglamento operativo.
5. Velar por la gestión eficiente de los recursos del Fondo y la correcta ejecución de las operaciones objeto del mismo.
6. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
7. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
8. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las Partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
9. Aprobar la suspensión de los desembolsos de los casos de beneficiarios que incumplan obligaciones.
10. Adicionar a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Fondo, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo

PARÁGRAFO PRIMERO. Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el presente Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y/o procedimientos ordinarios de esa Entidad, así como en el decreto municipal N° 202 de 2017, así como aquellos que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones de la Junta Administradora se harán constar en actas aprobadas por la misma, y firmadas por los asistentes, en las cuales deberá indicarse lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX, la cual cumplirá exclusivamente las funciones detalladas en el reglamento operativo del Fondo y no sustituye la



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Secretaría Técnica ejercida por la Secretaría de Educación en los términos del Decreto Municipal N° 202 de 2017.

ARTÍCULO 14. SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente para el seguimiento y control del Fondo y extraordinariamente a solicitud de una de las partes. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con dos (2) días hábiles. Las sesiones de Junta Administradora podrán desarrollarse de forma sincrónica o asincrónica, según sea la necesidad y urgencia de realización. De todas las sesiones de Junta se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa a la Junta Administradora en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Quorum deliberatorio y decisorio se conformará por la mayoría simple de sus integrantes, que participen con voz y voto.

PARÁGRAFO TERCERO. Para los casos de delegación o designación, se deberá allegar a las partes la copia del acto administrativo o documento que acredite dicha representación, previo al inicio de la Junta Administradora. Los delegados deberán ser servidores públicos de la entidad correspondiente y representarán al delegante al interior de la Junta para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 15. SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaria Técnica al interior de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX y desarrollará las siguientes responsabilidades:

1. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
2. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con el CONSTITUYENTE o quien este designe, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
3. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora conforme al Artículo 14° del presente Reglamento, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
4. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados de las Juntas Administradoras, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
5. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Administradora, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
6. Coadyuvar con la Junta Administradora en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución del Fondo.

CAPÍTULO TERCERO PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA. Es el proceso de selección mediante el cual se divulgan los términos, alcances, requisitos, el proceso de inscripción y condiciones para los aspirantes a los apoyos económicos el cual deberá ser aprobado conforme al presente reglamento operativo

Los aspectos mínimos que deberá contener la convocatoria para su divulgación serán los siguientes.

1. Beneficio – ¿Que brinda el Fondo?
2. Población Objetivo – ¿A quién está dirigido?
3. Financiación – ¿Qué financia?
4. Requisitos
5. Documentos requeridos
6. Cronograma



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

7. Proceso de inscripción
8. Criterios de calificación
9. Obligaciones de los beneficiarios

Los demás términos y condiciones adicionales a los establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo, que se definan para la convocatoria, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los aspirantes.

El CONSTITUYENTE coordinará con el ICETEX la preparación y realización de las convocatorias de adjudicación, con el propósito de presentar ante la Junta Administradora la aprobación de su apertura, presupuesto asignado, proceso de selección y demás términos y condiciones.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes al FONDO MUNICIPAL DE SUBSIDIOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA “FONDO DESTACADOS” deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

De orden General:

1. Ser ciudadano/a colombiano /a
2. Tener máximo veintiocho (28) años cumplidos al momento de diligenciar el formulario de inscripción, conforme a la definición de «joven» adoptada por la Ley 1622 de 2013.
3. Residir en el Municipio de Palmira.
4. Pertenecer a los estratos socio económicos 1, 2 y 3.

De orden específico para los niveles de formación Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional en una Institución de Educación Superior – IES:

5. Contar con el título del grado 11° de su formación media.
6. Haberse graduado Institución Educativa Oficial o Privada del municipio de Palmira – Valle del Cauca.
7. Haber presentado el Examen Saber 11° a partir del año 2012-1 y obtenido un puntaje global mínimo de doscientos cincuenta y siete (257) puntos.
8. Estar admitido en un programa académico Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional, en una Institución de Educación Superior – IES, vinculada al Fondo Destacados.
9. Los demás requisitos establecidos en los términos y condiciones de la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para aquellos estudiantes que hayan presentado las pruebas saber 11 en los periodos 2012-1 a 2014-1, podrán participar exclusivamente con el resultado que arroje la plataforma PRISMA de esta entidad en su opción “RECALIFICACIÓN”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspirantes que se encuentren cursando sus estudios en un programa Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional en una Institución de Educación Superior – IES vinculada al Fondo Destacados, no deberán haber superado el 51% de su programa de estudio al momento de su postulación.

De orden específico para los niveles de formación Técnico Laboral en una Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH:

10. Para aspirantes NO graduados, haber finalizado el grado noveno (9°) de la formación básica secundaria en una Institución Educativa Oficial o Privada del municipio de Palmira – Valle del Cauca.
11. Para aspirantes graduados, haber finalizado el grado once (11°) de la formación media en una Institución Educativa Oficial o Privada del municipio de Palmira – Valle del Cauca.
12. Haber obtenido un promedio final en el grado escolar 9° o 11°, mínimo de tres con cinco (3.5).
13. Estar admitido en un programa del nivel Técnico Laboral en una Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano, que ofrezca educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano vinculada al Fondo Destacados.
14. Los demás requisitos establecidos en los términos y condiciones de la convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: Los aspirantes que se encuentren cursando sus estudios en un programa Técnico Laboral en una Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH vinculada al Fondo Destacados, no deberán haber superado el 51% de su programa de estudio al momento de su postulación.



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que el aspirante no cumpla con los requisitos establecidos, será el Único responsable de esta situación y exonera al Constituyente y al ICETEX de cualquier responsabilidad.

PARÁGRAFO QUINTO: El cumplimiento de los requisitos mínimos y pertenecer a la población objetivo, no genera ningún derecho para el postulado más que la oportunidad de presentar la documentación soporte para continuar en proceso de selección.

ARTÍCULO 18. DOCUMENTOS SOPORTE EXIGIDOS. A continuación, se listan los documentos con los que los aspirantes al Fondo Destacados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos informados durante la inscripción a la convocatoria, según el nivel de formación seleccionado. Estos documentos deberán cargarse de manera digital en la plataforma y en los formatos de archivo que el ICETEX disponga para tal fin, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de cada proceso.

De orden General:

- Copia legible del documento de identidad del aspirante.
- Copia legible del documento de identidad del apoderado en caso de aspirantes menores de edad.
- Copia legible de la factura de servicios públicos del mes inmediatamente anterior de la postulación de la convocatoria, donde se evidencie el estrato socioeconómico. La dirección del recibo debe coincidir con la dirección de residencia del núcleo familiar que suministre el aspirante.

De orden específico para los niveles de formación Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional en una Institución de Educación Superior – IES:

- Copia legible del Diploma o acta de grado de bachiller.
- Copia legible del Resultado del examen Saber 11° o resultado que arroje la plataforma PRISMA de esa entidad en su opción “RECALIFICACIÓN”, para aquellos estudiantes que hayan presentado el Examen saber 11° en los periodos 2012-1 a 2014-1.
- Documento expedido por dependencia académica competente que certifique que el aspirante se encuentra admitido y/o con cupo en un programa e institución de Educación Superior – IES vinculada al Fondo Destacados o en su defecto, prueba sumaria de que se encuentra en proceso de trámite.

De orden específico para los niveles de formación Técnico Laboral en una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH:

- Copia legible del Diploma o acta de grado de bachiller en caso de aspirantes graduados.
- Para aspirantes graduados, certificado de notas o boletín definitivo del último grado de la educación media, once (11°), con promedio mínimo de tres con cinco (3.5).
- Para aspirantes NO graduados, certificado de notas o boletín definitivo del último grado de la educación básica secundaria, noveno (9°), con promedio mínimo de tres con cinco (3.5).
- Documento expedido por dependencia académica competente que certifique que el aspirante se encuentra admitido y/o con cupo en un programa e institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH vinculada al Fondo Destacados o en su defecto, prueba sumaria de que se encuentra en proceso de trámite.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las Instituciones Educativas que empleen escalas de valoración cualitativas o escalas numéricas diferentes de cero (0) a cinco (5), expedirán certificados de notas ajustados a la escala cuantitativa de cero (0) a cinco (5), lo cual podrá ser solicitado por la Secretaría de Educación de Palmira al establecimiento educativo que corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se admitirán documentos subsidiarios como boletines de notas parciales, ni certificados de notas parciales.

De orden opcional:

Los documentos de orden opcional están dirigidos a población priorizada, perteneciente a grupos étnicos, víctimas del conflicto armado, estudiantes egresados de Instituciones Educativas oficiales de la zona rural del



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

municipio de Palmira, personas con discapacidad, jóvenes que ejerzan o hayan ejercido el rol de personero escolar o contralor estudiantil y jóvenes con reconocimientos académicos, culturales y deportivos.

- Si perteneces a alguna comunidad y/o resguardo indígena; comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera; o comunidades ROM, deberás acreditar el cumplimiento de dicho requisito a través del siguiente documento:
 - ✓ Certificado de autorreconocimiento expedido por el consejo comunitario o autoridad competente.
 - ✓ Certificado de auto censos que acredite pertenencia a grupos étnicos expedido por el Ministerio del Interior.
 - ✓ Certificado firmado por gobernador(a) del cabildo al cual pertenece o certificado expedido por el Ministerio del Interior.
- Si eres víctima del conflicto armado, deberás acreditar el cumplimiento de dicho requisito a través del siguiente documento:
 - ✓ Certificado expedido por la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas – UARIV en donde se indique el estado INCLUIDO en el Registro Único de Víctimas por cualquier hecho victimizante.
- Si eres una persona con discapacidad mayor o igual al 50%, deberás acreditar el cumplimiento de dicho requisito a través del siguiente documento:
 - ✓ Certificado de discapacidad expedido por parte de la EPS, ARL o AFP donde se indique el tipo de discapacidad (física, psíquica o sensorial), y el porcentaje de la misma.
- Si fuiste personero escolar deberás acreditar el cumplimiento de dicho requisito a través del siguiente documento:
 - ✓ Certificado emitido por la Institución Educativa en la que desempeño el rol, indicando en año en que fue elegido y que ejerció sus labores durante el periodo académico para el que fue electo.
- Si fuiste contralor estudiantil deberás acreditar el cumplimiento de dicho requisito a través del siguiente documento:
 - ✓ Certificado emitido por la Institución Educativa en la que desempeño el rol, indicando en año en que fue elegido y que ejerció sus labores durante el periodo académico para el que fue electo.
- Si eres un estudiante con reconocimiento por la participación en eventos de carácter académico, deportivo o cultural, por publicación de artículos en revistas indexadas o participación como ponentes en eventos académicos deberás acreditar el cumplimiento de dicho requisito a través de alguno de los siguientes documentos:
 - ✓ Certificado GANADOR o PRIMER, SEGUNDO O TERCER PUESTO otorgado por la entidad organizadora de orden local (Realizados por la Alcaldía Municipal de Palmira o entes municipales descentralizados o las Instituciones Educativas del Municipio), regional (Realizados por la Gobernación del Valle, entes descentralizados departamentales u organizaciones no gubernamentales del valle acreditadas), nacional (Realizados por entidades del estado de orden nacional u organizaciones no gubernamentales acreditadas) o internacional (Organizados por organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales acreditadas).
 - ✓ Certificado o copia de publicación científica en revistas indexadas (revistas científicas incluidas en el índice «PubliIndex» del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.).



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

- ✓ Certificado de participación como ponente en eventos académicos de orden nacional o internacional expedido por la entidad organizadora.
- ✓ Certificado GANADOR o PRIMER, SEGUNDO O TERCER PUESTO en concursos literarios del nivel nacional e internacional otorgado por la entidad organizadora.

PARÁGRAFO TERCERO. El Fondo no verificará documentos adjuntos que se encuentren cifrados, encriptados o con contraseñas y la no entrega de la documentación requerida es causal de rechazo de la postulación y no generará avance a la siguiente etapa de la convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO. Será responsabilidad del aspirante una vez divulgada la convocatoria realizar su proceso de inscripción y presentar los documentos exigidos a través del medio que se disponga en la convocatoria, dentro de los plazos y tiempos establecidos.

PARÁGRAFO QUINTO. La veracidad de la información suministrada en el registro y los documentos soporte allegados para el proceso, serán única y exclusivamente responsabilidad de los aplicantes.

PARÁGRAFO SEXTO. El ICETEX y la Secretaría de Educación de Palmira brindarán a los posibles beneficiarios del Fondo, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al proceso de inscripción, legalización, así como información de las condiciones para mantener el apoyo económico.

ARTÍCULO 19. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS. El proceso de inscripción por parte de los aspirantes a la convocatoria del Fondo, se realizará de conformidad con el definido por parte de la Junta Administradora y en concordancia con el Convenio Interadministrativo y las Políticas y Procedimientos del ICETEX.

Será responsabilidad del aspirante una vez divulgada la convocatoria realizar su proceso de inscripción y presentar los documentos exigidos a través del medio que se disponga en la convocatoria, dentro de los plazos y tiempos establecidos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda la información proporcionada por los aspirantes se considerará suministrada bajo la gravedad de juramento. La veracidad y certeza de la información suministrada es responsabilidad del aspirante, y cualquier inconsistencia o irregularidad puede resultar en la anulación de la postulación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información proporcionada durante el registro será validada y deberá coincidir con los documentos solicitados. No se permitirán modificaciones en una vez finalizada la postulación.

ARTÍCULO 20. REVISIÓN DE DOCUMENTOS. La revisión de documentos aportados por parte de los aspirantes a la convocatoria del Fondo, será responsabilidad del CONSTITUYENTE o el ICETEX según sea el caso, de conformidad con el tipo de convocatoria definida por parte de la Junta Administradora.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si realizada la verificación por parte de ICETEX se encuentra que el estrato socioeconómico reportado por el aspirante preseleccionado no coincide con lo indicado en el recibo de servicio público aportado, será calificado con base en el estrato socioeconómico verificable en el recibo de servicio público entregado siempre y cuando la dirección de residencia coincida estrictamente con lo reportado en el formulario, salvo en los casos en que se identifique que no pertenece a ninguno de los estratos socioeconómicos contemplados para la población objetivo, caso en el cual deberá ser excluido definitivamente del proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta de Administración actuará conforme al principio de buena fe, sin perjuicio de las verificaciones que pueda realizar en cualquier momento para corroborar la información en caso de sospechar falsificaciones o inexactitudes. En ningún caso la Junta Administradora realizará la consulta o verificación respecto de criterios que no han sido acreditados por el aplicante.

ARTÍCULO 21. SUBSANACIÓN DOCUMENTAL. El aspirante será el único responsable de realizar el seguimiento a su solicitud a través de la plataforma de cargue documental, y de realizar las correcciones a que haya lugar dentro los tiempos y términos señalados en la convocatoria.



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 22. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN. La evaluación y calificación de los aspirantes, se realizará a partir de los siguientes criterios mínimos y los demás establecidos en los términos y condiciones de la convocatoria.

CRITERIOS MINIMOS DE CALIFICACIÓN	
REQUISITO CALIFICABLE	PUNTAJE MÁXIMO
MERITO ACADÉMICO	50%
ESTRATO SOCIECONÓMICO	20%
SUBTOTAL:	70%
CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN (Puntos adicionales)	
REQUISITO CALIFICABLE	PUNTAJE
POBLACION PERTENECIENTES A COMUNIDADES INDIGENAS, NEGRAS-AFROCOLOMBIANAS-RAIZALES-PALENQUEROS (NARP), ROM O GITANOS).	12.5%
POBLACIÓN VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	
ESTUDIANTES DE ZONA RURAL	
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	12.5%
POBLACIÓN CON RECONOCIMIENTO ACADÉMICO, CULTURAL O DEPORTIVO.	
PERSONEROS Y CONTRALORES ESTUDIANTILES A PARTIR DEL 2022	5%
SUBTOTAL:	30%
TOTAL PUNTOS PORCENTUALES:	100%

PARÁGRAFO PRIMERO. Se asignará una puntuación de cero (0) a los ítems de "criterios de priorización" reportados por los aspirantes que no presenten la documentación válida para certificar las calidades indicadas. Sin embargo, dado que no son criterios de selección mínimos, la falta de estos documentos no excluirá al aspirante del proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos y calificadas las solicitudes, el ICETEX presentará a la Junta Administradora del FONDO el informe de aspirantes evaluados (potenciales a ser aprobados), para efectos de la selección de los posibles beneficiarios del apoyo económico a título de beca conforme a la disponibilidad de recursos existentes en el FONDO.

ARTÍCULO 23. CRITERIOS DE DESEMPATE. Cuando los recursos disponibles en el Fondo no sean suficientes para atender más solicitudes o se haya cubierto la cantidad de cupos proyectados; y se presente empate entre dos o más aspirantes que se encuentren compitiendo por el último cupo, el desempate se realizará en el estricto orden de los siguientes criterios, utilizando la metodología del proceso de calificación establecida en el Artículo 22° del presente Reglamento, hasta lograr el desempate.

No.	CRITERIOS DE DESEMPATE
1	ESTRATO SOCIECONÓMICO
2	POBLACIÓN PRIORIZADA
3	MERITO ACADÉMICO
4	EDAD



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

No.	CRITERIOS DE DESEMPATE
5	TIPO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA
6	SEMESTRE O CICLO POR CURSAR
7	FECHA Y HORA DE LLEGADA DE LA SOLICITUD

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de empate, se dirima de la siguiente manera:

1. Para el criterio de estrato socioeconómico, se dará favorabilidad al estrato más bajo.
2. Para el criterio de los aplicantes priorizados, se dará favorabilidad a los aspirantes que certifique su pertenencia al menos de uno de los grupos contemplados en el ARTÍCULO 3°. - POBLACIÓN PRIORIZADA.
3. Para el criterio mérito académico, se dará favorabilidad al aspirante con mayor puntaje.
4. Para el criterio de edad, se dará favorabilidad a los aspirantes más jóvenes.
5. Para el criterio de tipo de institución educativa, se dará favorabilidad a los aspirantes que sea de una Institución Educativa Oficial.
6. Para el criterio de semestre o ciclo por cursar, se dará favorabilidad a los aspirantes que aspiren al primer semestre o ciclo académico de la carrera seleccionada.
7. Para el criterio de fecha y hora de llegada de la solicitud, se dará favorabilidad al aspirante que se hayan inscrito de primero.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que persista el empate después de haber aplicado los 7 criterios anteriores, la Junta administradora definirá otro criterio adicional de desempate.

ARTÍCULO 24. CRITERIOS DE PRE-SELECCIÓN. La selección de los posibles beneficiarios del Fondo se realizará a partir de los aspirantes que hayan superado el cumplimiento de requisitos y obtenido los mayores puntajes resultados del proceso de evaluación y calificación.

No.	CRITERIOS DE PRE-SELECCIÓN
1	CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
2	EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 25. APROBACION Y/O ADJUDICACIÓN DEL APOYO ECONOMICO. La adjudicación del apoyo económico a título de beca, se realizará una vez se haya superado las diferentes etapas de la convocatoria y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada y/o el número de cupos proyectados.

No.	CRITERIOS DE APROBACIÓN Y/O ADJUDICACIÓN
1	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y/O CUPOS PROYECTADOS

PARÁGRAFO PRIMERO. Solo serán beneficiarios quienes ocupen los primeros lugares en lista a partir de la evolución y calificación conforme al cumplimiento de los parámetros establecidos en el presente reglamento operativo. Estas son presentadas por el ICETEX a la Junta Administradora para su aprobación previo a su publicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los cupos a otorgar en cada convocatoria, y las listas de elegibles de los beneficios educativos será única y exclusivamente responsabilidad de la Junta Administradora del Fondo, y solo serán usadas para efectos de cada convocatoria



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN RESULTADOS. ICETEX informará el estado final del proceso a cada aspirante, a través de la página web o en los medios dispuestos para ello, y en las mismas se indicará las siguientes calidades:

- 1. AUTORIZADO:** El aspirante que logre obtener un puntaje que le permita estar en el grupo de becados según los cupos asignados por la Junta Administradora en cada nivel.
- 2. EN LISTA DE ESPERA:** El aspirante cuyo puntaje no le permita estar en el grupo de becados según los cupos asignados por la Junta Administradora en cada nivel. En caso de renuncia o exclusión de alguno de los que ostenten el título de "APROBADO", será llamado el siguiente ciudadano en estricto orden descendente.
- 3. NO APROBADO:** El aspirante que no haya certificado las calidades para ser parte de la población objetivo, que no haya entregado la documentación solicitada, o que no cumpla con los supuestos definidos para los estudiantes destacados.

La Secretaría de Educación publicará las listas con los resultados de la convocatoria a través de su página web oficial, conforme a la autorización emitida por la Junta Administradora y dentro de los términos establecidos para dicho propósito. En el caso de los aspirantes "**NO APROBADOS**", se especificarán las razones que justifiquen su exclusión del proceso de selección para cada uno de los ciudadanos relacionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de RECLAMACIÓN, el ciudadano deberá elevar por escrito dentro de los tiempos señalados en la convocatoria, con la exposición clara, sucinta y motivada de los reparos. No se podrán aportar nuevos documentos o informaciones con las reclamaciones, con la finalidad de acreditar requisitos o criterios de asignación de puntaje, que no hubiesen sido aportados con la solicitud u aplicación inicial.

ARTÍCULO 27. NOTIFICACIÓN PERSONAL ADJUDICACIÓN DEL APOYO ECONOMICO. Con base en los resultados del proceso de adjudicación del apoyo económico la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN efectuará las notificaciones correspondientes a los ciudadanos que resulten favorecidos de acuerdo con los procesos y procedimientos que para tal fin tenga previstos. En la misma indicará las condiciones de la beca que se le otorga, las condiciones para su conservación y renovación, y los compromisos a que hubiere lugar para el efectivo goce del apoyo económico y demás anotaciones que se consideren pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor el aspirante que logre la calidad de beneficiario no puede hacer uso del subsidio educativo en el semestre para el que se estime ejecutar una convocatoria, podrá solicitar por escrito a la Junta Administradora el aplazamiento de su adjudicación hasta el semestre inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO. En contra de los actos administrativos de carácter particular y concreto proferidos durante la Convocatoria o que tengan origen en esta, únicamente procederá el recurso de reposición, en tanto que la Junta Administradora del Fondo Destacados, como órgano colegiado encargado de decidir sobre el otorgamiento de los apoyos económicos, no tiene superior jerárquico y en este tiene participación la máxima autoridad administrativa del Municipio de Palmira. En consecuencia, si subsidiariamente se interpusiera recurso de apelación o posteriormente el de queja, se entenderán rechazados de plano, sin que sea necesario en ningún caso pronunciamiento alguno, en uno u otro caso. El recurso de reposición deberá presentarse en la forma y términos previstos en la Ley 1437 de 2011 y será resuelto de conformidad. El recurso de reposición no podrá ser usado para allegar documentos que no fueron presentados con la solicitud inicial o dentro de los términos señalados.

CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES DE DEL APOYO ECONÓMICO

ARTÍCULO 28. ALCANCE DEL APOYO ECONÓMICO A TÍTULO DE BECA. Los beneficios otorgados por el Fondo corresponden a un apoyo económico, en los términos del Decreto Municipal No. 202 de 2017, en concordancia con la Ley 1012 de 2006. En consecuencia, conforme a la reglamentación vigente no se tratan de créditos educativos o créditos becas.

El apoyo económico a título de beca sólo aplicará para las materias, unidades, créditos o prácticas que hagan parte del Plan de Estudios o Pensum del programa registrado respectivo.



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Las prácticas que sean requisito para obtener el título o el certificado de aptitud ocupacional y no hagan parte del Plan de Estudios o Pensum de la Institución vinculada, en tanto que deban ser realizadas al culminar el Plan de Estudios o Pensum, no serán financiadas por la beca otorgada por el Fondo.

ARTÍCULO 29. DURACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO. La duración del apoyo económico dependerá del número de periodos restantes al momento de la aprobación y/o adjudicación, teniendo como base de cálculo la duración de su programa académico que registra en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES o el certificado por la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH, y un periodo académico adicional en caso de ser requerido por el beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso la duración del beneficio dependerá del cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del beneficiario, establecidas en el presente Reglamento Operativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entiéndase por “periodo académico” a las partes del año lectivo en que una institución educativa distribuye los contenidos curriculares de determinado programa, estos pueden ser semestrales, cuatrimestrales, trimestrales, u otro como lo defina la entidad en su autonomía.

ARTÍCULO 30. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO EDUCATIVO A BENEFICIARIOS POR PRIMERA VEZ. Concluida la convocatoria, el proceso de selección, la publicación de los resultados de los beneficiarios y efectuadas las labores de notificación y todos aquellos trámites administrativos para la adjudicación del apoyo económico. El ICETEX presentará al CONSTITUYENTE y socializará con la Junta Administradora la relación de beneficiarios, detallando la institución seleccionada, el programa académico, el periodo académico a cursar y el valor a subsidiar en el semestre de iniciación, con el fin de proceder con los desembolsos de los recursos de conformidad con el presente Reglamento Operativo y previa autorización por parte del CONSTITUYENTE debidamente firmada por el Secretario de Educación del Municipio de Palmira, junto con la base de datos en archivo de Excel con la información y campos requeridos por parte del ICETEX.

ARTÍCULO 31. CONDICIONES PARA LA PERMANENCIA O RENOVACIÓN. Los beneficiarios del Fondo tendrán derecho a permanecer en el programa o a la renovación de sus apoyos económicos, siempre y cuando conserven las condiciones para ser parte de la población objetivo, y cumplan con las siguientes condiciones:

- 1. BENEFICIARIOS PRIORIZADOS Y NO PRIORIZADOS DESDE EL PRIMER SEMESTRE O PERIODO ACADÉMICO.** A los beneficiarios que hayan ingresado a la educación superior o a la ETDH desde el primer semestre o periodo académico, para efectos de la renovación en el SEGUNDO SEMESTRE O PERIODO ACADÉMICO de sus respectivos programas, se les exigirá un promedio académico al menos de TRES PUNTO CINCO (3.5) en una escala de cero a cinco (0.0 a 5.0) o su equivalente. Esto considerando que la transición de la educación media a la educación superior o a la educación para el trabajo y el desarrollo humano puede ser difícil para los estudiantes. A partir del segundo semestre estarán sujetos a cumplir los supuestos para beneficiarios priorizados y no priorizados con estudios avanzados.
- 2. BENEFICIARIOS PRIORIZADOS BECADOS DESDE SEMESTRE O PERIODO ACADÉMICO DIFERENTE AL PRIMERO.** Los beneficiarios que se encontraban comprendidos dentro de la definición de aplicantes priorizados tendrán derecho a la renovación del beneficio, siempre y cuando conserven las condiciones para ser parte de la población objetivo y en el semestre inmediatamente anterior hayan tenido un promedio académico al menos de TRES CON SEIS (3.6) en una escala de cero a cinco (0.0 a 5.0) o su equivalente, o en caso de que el promedio en el semestre inmediatamente anterior haya sido inferior a 3.6, logren acreditar que el PROMEDIO ACUMULADO en el programa es igual o superior a TRES COMA CINCO (3.5).
- 3. BENEFICIARIOS NO PRIORIZADOS BECADOS DESDE SEMESTRE O PERIODO ACADÉMICO DIFERENTE AL PRIMERO.** A los beneficiarios que hayan obtenido la beca pero ya se encuentran en curso en el programa de educación seleccionado en semestre o periodo diferente al primero, para efectos de la renovación en el SEMESTRE O PERIODO ACADÉMICO SIGUIENTE, se les exigirá un promedio académico al menos de CUATRO COMA CERO (4.0) en una escala de cero a cinco (0.0 a 5.0) o su equivalente. En caso de que el promedio en el semestre inmediatamente anterior haya sido inferior a CUATRO COMA CERO (4.0), tendrán derecho a la continuidad del apoyo económico siempre



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

que logren acreditar que el PROMEDIO ACUMULADO en el programa es igual o superior a TRES COMA CINCO (3.5).

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de los beneficiarios con discapacidad, que no hayan obtenido el puntaje requerido para continuar con la beca o tener derecho a su renovación, la Junta Administradora deberá tener en cuenta las condiciones del estudiante, sus progresos y guiados por la equidad, los conceptos o informes que considere necesarios para tomar una decisión, podrán obviar el requisito del puntaje para dar continuidad al apoyo económico, esto como forma de adoptar acciones afirmativas que materialicen la igualdad real, estableciendo en cada caso particular las condiciones para la permanencia del beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los supuestos indicados en este artículo aplicarán siempre y cuando no hayan incurrido en otras causales para la pérdida del apoyo, según lo contemplado en este reglamento.

ARTÍCULO 32. ACTUALIZACIÓN DE DATOS ESTUDIANTE. Al comenzar un nuevo periodo académico, será responsabilidad del beneficiario realizar a través del aplicativo dispuesto por el ICETEX, la actualización de datos, dentro del tiempo y plazo establecido.

La actualización de datos se entenderá como la manifestación del beneficiario de continuar con su beca para dicho periodo académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez finalizado el plazo para la actualización de datos, el ICETEX reportará a la secretaria de educación municipal de Palmira la relación de beneficiarios que manifestaron su intención para continuar con la beca.

ARTÍCULO 33. RENOVACIÓN DE LA BECA. Una vez surtido el proceso de actualización de datos por parte del beneficiario y recibida la confirmación por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira, el ICETEX procederá con la renovación de la beca.

PARARAGRO PRIMERO. Las Instituciones de Educación Superior – IES y/o Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IETDH, deberán remitir la relación de estudiantes activos en archivo Excel, con la información y campos requeridos por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira para su posterior aprobación.

ARTÍCULO 34. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL SUBSIDIO EDUCATIVO POR RENOVACIÓN. Una vez surtido el proceso de actualización de datos por parte del beneficiario y recibida la confirmación por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira de la información de los beneficiarios activos, el ICETEX presentará al CONSTITUYENTE y socializará con la Junta Administradora la relación de beneficiarios, detallando la institución, el programa académico, el periodo académico a cursar y el valor a girar, con el fin de proceder con los desembolsos de los recursos de conformidad con el presente Reglamento Operativo y previa autorización por parte del CONSTITUYENTE debidamente firmada por el Secretario de Educación del Municipio de Palmira, junto con la base de datos en archivo de Excel con la información y campos requeridos por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el beneficiario proceda con la cancelación del semestre académico con posterioridad al desembolso realizado, el beneficiario deberá realizar las gestiones necesarias ante el ICETEX para reintegrar los valores que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De no realizarse el reintegro, el beneficiario no podrá realizar su proceso de Renovación en el siguiente semestre.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez realizado la totalidad de los giros adjudicados incluido el giro adicional, el Fondo Destacados dará por finalizado el beneficio, y el estudiante no tendrá derecho a más giros, aunque no hubiere culminado su plan de estudios.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento que se evidencie que el beneficiario cuenta con otro apoyo económico otorgado mediante un fondo en administración en el ICETEX para la financiación del rubro de matrícula, se suspenderá los desembolsos por el Fondo Destacados, hasta tanto el beneficiario resuelva dicha situación.



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

ARTÍCULO 35. FORMA DE DESEMBOLSO. El otorgamiento de las becas adjudicadas se girarán con destino a las Instituciones de Educación Superior – IES y/o Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IETDH según la periodicidad que registre su programa académico, y siempre y cuando, se surtan todos los procesos descritos para el desembolso.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Fondo Destacados no reconocerá el pago de retroactivos, cuando el beneficiario no haya cumplido con las obligaciones contraídas en el Fondo para la realización de su giro.

ARTÍCULO 36. REINTEGROS. Los reintegros de giros realizados por parte de la IES y/o IETDH ingresarán al Fondo y aumentarán la disponibilidad del mismo.

ARTÍCULO 37. CAMBIO DE INSTITUCIÓN Y/O PROGRAMA. Se aceptará un (1) único trámite de cambio de Institución y/o programa académico, el cual deberá realizarse dentro de los dos (2) primeros periodos académicos cursados y previo a que se haga efectivo el tercer (3) desembolso del apoyo económico a la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para aplicar al de cambio de Institución y/o programa académico el beneficiario deberá presentar ante el ICETEX para el correspondiente análisis los siguientes documentos:

- Carta de solicitud donde se explique la razón del cambio, debidamente firmada por el estudiante.
- Notas de los semestres cursados
- Documento que acredite la admisión al nuevo programa académico y/o Institución educativa.

El ICETEX elevará la solicitud para consideración de la Junta Administradora del Fondo e informará la decisión al beneficiario. El ICETEX solicitará cuando se requiera el recibo de matrícula del nuevo programa académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los costos de los periodos académicos de la nueva carrera o programa seleccionado, en los que deba incurrir el beneficiario por el cambio de Institución y/o programa académico, deberán ser asumidos por el mismo. En ningún caso se podrá financiar un número de periodos académicos superiores a los que registraba el programa de formación para el cual se otorgó inicialmente la financiación. De aprobarse la solicitud, se financiará el número de periodos académicos pendientes, de acuerdo con los que se aprobaron inicialmente al beneficio. El fondo solo financiara un periodo académico adicional en caso de ser requerido por el beneficiario.

PARÁGRAFO TERCERO. Los periodos académicos del nuevo programa deberán ser aprobados de acuerdo con las condiciones de renovación establecidas para efectos de que se reanude el apoyo económico a partir del segundo (2) o tercer (3) semestre según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO. El fondo no autorizará cambios de programas académicos cuando el nuevo programa corresponda a niveles educativos de mayor duración al inicialmente aprobado, ni continuidad de programas académicos a un siguiente nivel de formación por ciclos propedéuticos.

PARÁGRAFO QUINTO. El Fondo Destacados no financiará simultáneamente, dos o más programas académicos.

ARTÍCULO 38. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS. Las instituciones vinculadas al fondo deberán contar con certificado de existencia o licencia de funcionamiento como Institución de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Los programas vinculados al fondo entre los cuales podrán optar los aplicantes y beneficiarios deberán contar con los correspondientes registros otorgados por la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de educación Nacional según el caso.

ARTÍCULO 39. APLAZAMIENTO. El beneficiario tendrá derecho máximo hasta dos (2) aplazamientos, los cuales se otorgarán conforme a la periodicidad registrada de su programa académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. La no actualización de datos y/o renovación del apoyo económico por parte del beneficiario dentro de los plazos y tiempos establecidos, dará como resultado el aplazamiento de dicho periodo académico y, por tanto, no tendrá derecho a giro.



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no actualización de datos o no renovación del apoyo económico por más de dos periodos académicos en el Fondo, constituirán aplazamientos y dará como consecuencia la pérdida de la beca.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que la Institución de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano de conformidad con su normativa interna determine formalmente la cancelación del semestre o periodo académico, éste no será considerado dentro de los dos (2) aplazamientos concedidos al beneficiario.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando se tratará de un aplazamiento para el semestre o ciclo académico para el que se estime ejecutar una convocatoria, este será efectivo siempre y cuando allegue carta de solicitud al Fondo y la IES y/o IETDH no lo reporte como matriculado a la Secretaría de Educación Municipal de Palmira.

ARTÍCULO 40. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. Son obligaciones de los beneficiarios del Fondo las siguientes:

1. Conocer y cumplir el Reglamento Operativo del Fondo Destacados.
2. Presentarse ante la Secretaría de Educación Municipal de Palmira, para ser notificados del acto administrativo de adjudicación del apoyo económico de acuerdo con los procesos y procedimientos que para tal fin tenga previstos.
3. Actualizar sus datos dentro de los plazos y tiempos definidos por el Fondo Destacados a través del aplicativo dispuesto por el ICETEX
4. Conocer y cumplir con los estatutos y la normatividad vigente de la Institución de Educación Superior – IES o de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IETDH a la cual pertenece.
5. No perder la calidad de estudiante en la Institución de Educación.
6. Para personas Priorizadas, deberá obtener un promedio académico del periodo inmediatamente anterior igual o superior a 3.6 en una escala de cero a cinco (0.0 a 5.0) o su equivalente. En el caso de que el promedio en el semestre inmediatamente anterior haya sido inferior a 3.6, deberá acreditar un PROMEDIO ACUMULADO en el programa igual o superior a 3.5 en la escala ya señalada.
7. Para personas No Priorizadas, deberá obtener un promedio académico del periodo inmediatamente anterior igual o superior a 4.0 en una escala de cero a cinco (0.0 a 5.0) o su equivalente. En el caso de que el promedio en el semestre inmediatamente anterior haya sido inferior a 4.0, deberá acreditar un PROMEDIO ACUMULADO en el programa igual o superior a 3.5 en la escala ya señalada.
8. Asumir los costos que no contemple financiar el Fondo y que sean necesarios para la finalización de sus estudios y graduación su programa académico.
9. Dar el uso adecuado a la beca para el cual le fue otorgado.
10. Realizar las gestiones necesarias ante el ICETEX para reintegrar los valores que correspondan, cuando aplique.
11. Realizar las gestiones necesarias ante la Institución de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, los valores que correspondan.
12. Comunicarse de forma respetuosa y empleando un lenguaje no violento en los diferentes canales de comunicación de la Institución de Educación, Secretaría de Educación y el ICETEX.
13. Asistir a las reuniones informativas y demás a que sean convocadas por parte de la Secretaría de Educación, las cuales resulten necesarias para el buen funcionamiento del programa.
14. Dar respuesta diligente y oportuna a las solicitudes de información que realice por parte de la Secretaría de Educación municipal de Palmira y el ICETEX con relación al Fondo Destacados.
15. Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorga el apoyo económico.
16. Informar oportunamente por escrito a la Secretaría de Educación Municipal de Palmira el retiro definitivo de sus estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
17. Cumplir las demás obligaciones previstas en el presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO 41. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO. Las siguientes son causales de pérdida del beneficio:

1. Adulteración de documentos o presentación de información no veraz por parte del beneficiario.
2. Retiro voluntario del beneficiario.
3. Abandono injustificado del programa de estudios.



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

4. Pérdida de la calidad de estudiante en la Institución de Educación Superior – IES o en la Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IETDH en la que encuentre cursando sus estudios el Beneficiario.
5. Para personas priorizadas, obtener un promedio académico inferior a 3.6 en el periodo académico inmediatamente anterior o un promedio académico acumulado inferior a 3.5.
6. Para personas no priorizadas, obtener un promedio académico inferior a 4.0 en el periodo académico inmediatamente anterior o un promedio académico acumulado inferior a 3.5.
7. Contar con más de dos (2) aplazamientos.
8. Cambio de institución Educativa y/o programa académico, después de la realización del tercer giro.
9. Muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la continuación de los estudios por parte del mismo.
10. Cuando el valor de la matrícula o costo del programa inicialmente reportado por la Institución vinculada difiera del cobrado, por cualquier circunstancia o motivo y, el beneficiario no accede a asumir la diferencia o el mayor valor existente.
11. Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
12. Las demás establecidas en los diferentes artículos del Reglamento Operativo del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causales de pérdida del beneficio, no podrá ser beneficiario nuevamente del Fondo Destacados.

ARTÍCULO 42. TERMINACIÓN DE LOS APOYOS ECONÓMICOS. Los apoyos económicos finalizarán de pleno derecho y sin necesidad de acto administrativo que lo declare por la culminación del plan de estudios o terminación de materias del programa cursado por el beneficiario. Así mismo, en el caso de muerte del beneficiario.

CAPÍTULO QUINTO GENERALIDADES

ARTÍCULO 43. COMPROMISO DE RETRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. Los beneficiarios que culminen el plan de estudios o pensum de determinados programas cuyo estudio ha sido subsidiado por el Fondo, en deberán darle prioridad a la Administración Municipal de Palmira para desarrollar sus prácticas en esta.

Las practicas que desarrollarán los beneficiarios, cualquiera sea su denominación legal, deberán ser ad honorem o sin remuneración, siempre y cuando legalmente sea procedente.

En virtud de lo anterior, los beneficiarios que hayan terminado materias deberán informar a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano de la Alcaldía de Palmira de esta circunstancia, para efectos de que esta decida si tiene previsto la vinculación del beneficiario como practicante al servicio de la Administración Municipal de Palmira, consultando las necesidades de las dependencias de la Alcaldía de Palmira y órganos descentralizados.

La vinculación se realizará en el marco de los convenios que de ser requeridos se hayan celebrado con las instituciones vinculadas y en caso de no contar con los mismos, la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano de la Alcaldía de Palmira procederá a la celebración de los mismos.

En caso de que el beneficiario no reciba respuesta dentro del término de Dos (2) Meses por parte de la Alcaldía de Palmira, se entenderá que el beneficiario se encuentra en libertad para escoger otra entidad u organización para realizar su práctica.

ARTÍCULO 44. PROCEDIMIENTOS. Los procedimientos descritos en el presente Reglamento, así como los demás que se establezcan en los Términos de Referencia serán de obligatorio cumplimiento para los postulantes y beneficiarios.

Las comunicaciones y notificaciones a los aspirantes y beneficiarios que haya lugar se surtirán por los medios o canales definidos por el ICETEX o la Secretaría de Educación según el caso.



Alcaldía de Palmira



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Las decisiones de la junta administradora constaran en actas y no constituyen actos administrativos

Las reclamaciones frente a las decisiones de la Junta Administradora serán resueltas por esta.

ARTÍCULO 45. INTERPRETACIÓN DE NORMAS O VACÍOS NORMATIVOS. Los aspectos que no queden contemplados en el Convenio Interadministrativo o en el presente Reglamento Operativo, se regirán por las disposiciones previstas en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

ARTÍCULO 46. VIGENCIA. El presente Reglamento Operativo deroga los reglamentos anteriores y rige a partir de la fecha de su aprobación y tendrá la misma vigencia del Convenio Interadministrativo No. 2021-0959 (1238-2021).

Se aprueba en la ciudad de Palmira, a los DOS (02) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).